

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO PRIVATIVO O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE INSTALACIONES Y EDIFICIOS MUNICIPALES

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 144 de la Constitución, por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por los artículos 57 y 20.3. y concordantes del texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por real decreto legislativo 2/2004, y de conformidad con los Artículos 15 a 19 del mencionado texto refundido, establece la Tasa por el uso privativo o el aprovechamiento especial de instalaciones y edificios municipales, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

El hecho imponible se concreta en la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones, locales y edificios municipales descritos en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3

Tienen la condición de sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las autorizaciones de uso temporal de las instalaciones, locales o edificios municipales, o los que se beneficien de los mismos, si se procedió sin la oportuna autorización.

IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4

No se concederá ninguna exención ni bonificación en la exacción de esta tasa.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La cuota tributaria a pagar por la presente Tasa será la resultante de la aplicación de las tarifas que se describen a continuación:

Salón de actos de la Casa Consistorial.....125'09 euros/hora.

Salón de actos de la Casa de la Cultura y salón de actos de la Casa de la Dona.....104'24 euros/hora.

Espacio multiusos del Ágora de Parc Central.....100 euros/hora.

L'Hort de Trènor.....100 euros /hora.

Coefficientes:

- Las horas autorizadas destinadas a montaje y desmontaje de las instalaciones propias del evento así como las destinadas a ensayo se abonarán al 40% del importe de las tarifas anteriores.
- Cuando el aprovechamiento tenga como objeto actos de carácter gratuito, de acceso libre y de interés local realizados por entidades inscritas en el Registro de Asociaciones Locales **u otras asociaciones con fuerte arraigo en el municipio**, entidades vinculadas a la ONU (UNICEF, UNESCO, etc.), Organizaciones no Gubernamentales vinculadas a la defensa de los derechos fundamentales, derechos de la infancia, derechos de las mujeres, derechos de los refugiados, entidades vinculadas a la lucha contra la pobreza y/o la desigualdad social, actividades promovidas por centros educativos públicos o concertados, así como actos realizados por los representantes de los trabajadores **o por partidos políticos en cumplimiento de los fines que les son propios** se aplicará una reducción del 100%, a solicitud del interesado, mediante resolución expresa del órgano competente para autorizar el uso especial o privativo. Asimismo, cuando el objeto sean actos de especial carácter benéfico y/o solidario de interés local o comarcal, se aplicará también una reducción del 100%, previa apreciación de dicho carácter por la delegación de Bienestar Social.

Cuando el aprovechamiento tenga como objeto actos realizados por otro tipo de entidades educativas, culturales, sociales, deportivas y vecinales o otras entidades de interés local o comarcal, con finalidad no lucrativa, se aplicará una reducción del 50%, a solicitud del interesado, también mediante resolución expresa del órgano competente.

Esta reducción se aplicará sobre el total de horas, tanto las destinadas al acontecimiento como las destinadas al montaje y desmontaje.

- Cuando el acto se desarrolle en días festivos o sábados, se aplicará un incremento del 25% sobre las horas destinadas al evento.

La citada cuota incluye los gastos de mantenimiento, limpieza y energía eléctrica, no incluyendo vigilancia y cualesquiera otros que se produzcan, así como el deterioro y los desperfectos que se pudieran producir.

VI. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 6

6.1. La obligación de contribuir por la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia o autorización del aprovechamiento del que se trate, debiéndose presentar la solicitud con una antelación mínima de 15 días a la realización del acto.

Si se tratara de aprovechamientos realizados sin licencia o autorización, en el momento en el que, efectivamente hubieran iniciado el mismo.

6.2. El pago de la tasa se efectuará por medio de autoliquidación con carácter previo a la autorización del aprovechamiento y, en todo caso, antes de iniciar el aprovechamiento objeto de imposición.

6.3. El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de un depósito en metálico en cuantía suficiente para garantizar el buen uso de las instalaciones.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se aplicará a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- Fecha aprobación provisional: Pleno 7 de octubre de 2021 (BOP núm. 203 de 20/10/2021).
- Publicación acuerdo definitivo: BOP núm. 244 de 21/12/2021